

ESTATUTOS DE LA ASAMBLEA DE TEATRO INDEPENDIENTE PROFESIONAL DE MADRID*

APARTADO 1.º. *Principios Generales.*

Art. 1.º. La ATIPM es una organización de profesionales del Teatro Independiente de Madrid-Región, para la defensa de su profesión (su práctica teatral), tanto política, ideológica como económicamente.

Art. 2.º. Entre sus objetivos se encuentran principalmente:

- Garantizar unas mínimas condiciones de vida y seguridad a los profesionales del T.I.
- Conseguir nuevos circuitos y consolidar los actuales, garantizando su libre utilización.
- Luchar por la consecución de una legislación que favorezca el desarrollo de toda actividad teatral, así como su libre desenvolvimiento.

APARTADO 2.º. *Sobre sus miembros.*

Art. 1.º. Todos aquellos grupos de Teatro (o equipos de trabajo) que: funcionando de forma estable y autogestionaria, es decir, cooperativista en lo económico y democrática en cuanto a las decisiones de todos sus miembros, y se dirijan fundamentalmente a ese público marginado del sistema industrial de los Teatros Comerciales, a unos precios asequibles y en unos nuevos circuitos insertos en el medio en el que normalmente se desarrolla su vida, teniendo un montaje estrenado (o un proyecto de trabajo en marcha), podrán formar parte de la ATIPM si libremente lo deciden y asumen el compromiso y las obligaciones que ello conlleva.

Art. 2.º. Aquellos profesionales que, habiendo pertenecido a algún grupo o equipo de los anteriormente citados, encontrándose fuera de ellos y deseen pertenecer a la ATIPM, podrán hacerlo formando una comisión, que será igual a todos los efectos que cualquier grupo o equipo.

Art. 3.º. Podrán cursar baja en la ATIPM todos aquellos miembros que así lo deseen y aquéllos que la asamblea de la ATIPM decida por no cumplir los requisitos para estar en ella o por reiterados incumplimientos de estos estatutos.

* Madrid, 1976

APARTADO 3.º. *Obligaciones de los miembros.*

Art. 1.º. Todos los miembros tendrán la obligación de asistir a las Asambleas Generales de la ATIPM así como a cumplir las decisiones que allí se tomen.

Art. 2.º. Todos los grupos, equipos y la comisión de «los sin grupo» tendrán la obligación de enviar un representante a la coordinadora de la ATIPM, así como de cumplir las decisiones que allí se tomen por amplio consenso.

Art. 3.º. Todos aquellos miembros que voluntariamente asuman una tarea ante la Asamblea o la Coordinadora, serán responsables de su cumplimiento.

Art. 4.º. Todos los grupos o equipos tendrán la obligación de mantener económicamente a la ATIPM con las cotizaciones que en ella se decidan, excepto la comisión de «los sin grupo».

Art. 5.º. Todos los grupos tendrán la obligación de aportar las fichas de sus representaciones, con los datos que se decidan, al fichero general de la ATIPM.

APARTADO 4.º. *Funcionamiento.*

Art. 1.º. La Asamblea General:

- A ella deberán asistir todos los trabajadores de los grupos o equipos y los que no estén encuadrados en ninguno de ellos.
- Se reunirá como mínimo una vez al mes convocada por la coordinadora.
- Es el órgano máximo de decisión y decidirá sobre las cuestiones más importantes.
- Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Art. 2.º. *La Coordinadora.*

- Estará formada por un representante de cada unidad de la ATIPM.
- Se reunirá por lo menos una vez cada quince días en sesión ordinaria; y extraordinaria, siempre que la convoque uno de los representantes.
- Entre sus obligaciones se encuentra:
 - a) Convocatoria técnica de las asambleas.
 - b) Mantenimiento de información sobre sus actividades.
 - c) Supervisar los proyectos que hayan puesto en pie las asambleas y decidir sobre el resto de las cuestiones. Sólo en momentos excepcionales decidirá por la asamblea.
 - d) Dentro de ella existirán las siguientes responsabilidades:
 - Realización de actas de la coordinadora y de las asambleas.
 - Finanzas y recogida de las cotizaciones.
 - Funcionamiento del fichero y archivo de documentos.

APARTADO 5.º. *Relaciones con otras asambleas.*

Art. 1.º. La ATIPM asistirá a cuantas reuniones se convoquen con otros profesionales del T.I. del Estado español, representando a sus miembros por las personas elegidas para tal fin y pudiendo llegar a toda clase de acuerdos en dichas reuniones.

Art. 2.º. La ATIPM está dispuesta a federarse con cualquier otra asamblea del mismo tipo y de otra nacionalidad o región del Estado.